

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó parcialmente el numeral 2° y confirmó en lo demás la Sentencia No. 052 del 09 de marzo de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.031

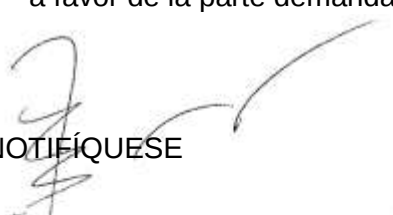
Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consultada el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó parcialmente el numeral 2° y confirmó en lo demás la Sentencia No. 052 del 09 de marzo de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.725.578 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.


NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABRIEL ANTONIO CARDENAS VARON
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-383

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 20 DE ENERO DE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 007  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES y en favor de la parte Demandante\$2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO 2da instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES y en favor de la parte Demandante\$1.817.052

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.542.630

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.032

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABRIEL ANTONIO CARDENAS VARON
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-383

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso \$4.542.630 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante GABRIEL ANTONIO CARDENAS VARON discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2020-383

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **20 DE ENERO DE 2022**
se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **007**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó, adicionó y modificó la Sentencia No. 199 del 22 de septiembre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.033

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia el recurso de apelación y consultada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó, adicionó y modificó la sentencia No. 199 del 22 de septiembre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA EMILIA MUÑOZ TORO
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2020-38

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 20 DE ENERO DE 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 007 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 del enero de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte
Demandada PROTECCION SA\$1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte
Demandada PROTECCION SA\$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$2.755.606

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.034

Santiago de Cali, 18 del enero de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA EMILIA MUÑOZ TORO
DDO: COLPENSIONES Y /O
RAD: 2020-38

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.755.606 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2020-038

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **20 DE ENERO DE 2022**
se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **007**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No.1215 del 01 de septiembre de 2021, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.036

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1215 del 01 de septiembre de 2021. En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$1.817.052, AGENCIAS EN DERECHO 2a Instancia por un valor de \$2.725.578, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.



NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 20 de enero de-2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 007  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EMIRO MOSTACILLA CAMPO
DDO: PORVENIR SA Y/O
RAD: 2019-161

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocó la Sentencia No.202 del 23 de septiembre de 2020. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.39

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

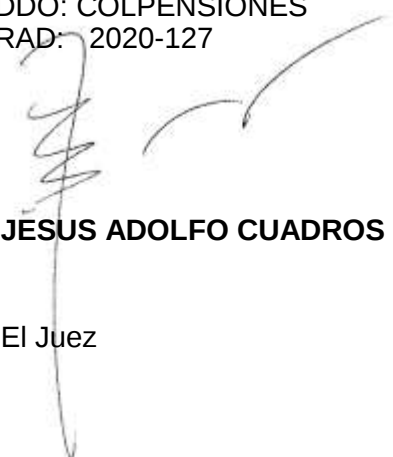
D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 202 del 23 de septiembre de 2020. Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$50.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JESUS ANTONIO SERRANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-127


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 de enero de-2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 007	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante.....\$50.000
OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$50.000
SON: CINCUENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.40

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JESUS ANTONIO SERRANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-127

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$50.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor del demandante JESUS ANTONIO SERRANO, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2020-127

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **20 de enero de-2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **007**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **CRUZ EUGENIA SAAVEDRA MORENO**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**, bajo el radicado No. 2021-00612-00, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

Santiago de Cali, 19 de enero de dos mil veintidós (2022).-

La señora CRUZ EUGENIA SAAVEDRA MORENO, a través de apoderado judicial instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **CRUZ EUGENIA SAAVEDRA MORENO**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a las partes **demandadas** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **ALIRIO BEJARANO GIRON**, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 2.590.139, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. MAHURIEM CHAVEZ TESHIMA identificado con la C.C. No. 31.284.913 portador de la T.P. No. 71155 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora CRUZ EUGENIA SAAVEDRA MORENO, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFICACIONES


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez.

EM2021-00612

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 de enero de-2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 007	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ** en contra de la empresa **COLFONDOS SA Y PROTECCION SA** Con radicación No.2021-00608, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.052

El señor **JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ**, través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **COLFONDOS SA Y PROTECCION SA**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente a las entidades como COLPENSIONES Y NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO teniendo en cuenta que a las mismas les puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarlas al proceso como **LITISCONSORTES NECESARIOS** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”*.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ**, contra de **COLFONDOS SA Y A LA ENTIDAD PROTECCION SA**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** COLPENSIONES Y NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a **PROTECCION SA.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

QUINTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda

SEXTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de

contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

SEPTIMO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOVENO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

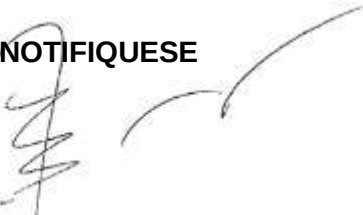
DECIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 16.448.560, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

ONCE: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

DOCE: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA** identificado(a) con la C.C. No. 16.448.560 y portador de la T. P. No. 354.299 del C.S.J. como apoderado judicial del señor **JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

TRECE: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

EM2021-608



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **ARNULFO JARAMILLO MEDINA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. **2021-00551-00**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

Santiago de Cali, 17 de enero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ARNULFO JARAMILLO MEDINA**, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ARNULFO JARAMILLO MEDINA**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **ARNULFO JARAMILLO MEDINA**, quien se identifica con la C.C. No.1.493.760, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificada con la C.C. No. 29.363.920 portador de la T.P. No. 184.854 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **ARNULFO JARAMILLO MEDINA**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2021-00551

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **20 de enero de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **007**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL propuesto por la señora **MIRIAN FRANCO** en contra de **COLPENSIONES bajo el radicado No. 2021-00543**, informándole que la parte actora no presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.3149 del 29 de noviembre de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **MIRIAN FRANCO** en contra de COLPENSIONES, **bajo el radicado No. 2021-00543**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

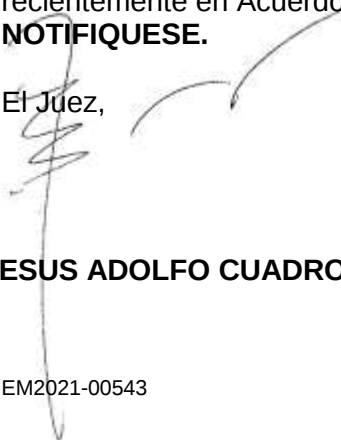
SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2021-00543

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 007	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **MIGUEL SANTIAGO GUERRERO VALLEJO** en contra de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. Y OTRO**, con radicación No. 2021-00507, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.034

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **MIGUEL SANTIAGO GUERRERO VALLEJO**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. y CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**, y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MIGUEL SANTIAGO GUERRERO VALLEJO**, en contra de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. y CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. y CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ**, identificado con la C.C. No. 1.118.284.299 y portador de la T.P. No. 305.861 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **MIGUEL SANTIAGO GUERRERO VALLEJO**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

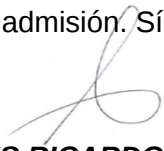
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
May. 2021-00507

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 20 de enero de 2022, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 007

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **ROSMERY NOREÑA HOLGUÍN**, en contra de **EMCALI EICE ESP.**, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No. 3010 del 25 de noviembre de 2021, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma de manera digital, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

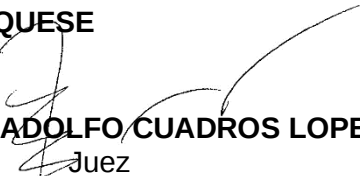
PRIMERO: RECHAZAR el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **ROSMERY NOREÑA HOLGUÍN**, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, con radicación **2021-00510**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2021-00510

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 20 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.007


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **JORGE WASHINGTON JARAMILLO OCAMPO** en contra de **SEGURIDAD ATLAS LTDA., con radicación No. 2021-00511**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.037

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JORGE WASHINGTON JARAMILLO OCAMPO**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JORGE WASHINGTON JARAMILLO OCAMPO**, en contra de **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA.,** del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA**, identificado con la C.C. No. 13.078.430 y portador de la T.P. No. 110.920 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JORGE WASHINGTON JARAMILLO OCAMPO**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
May. 2021-00511

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 20 de enero de 2022, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 007


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **JOHN ALBEIRO MONTAÑO MONTAÑO** en contra de la **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con radicación No. **2021-00513**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.040

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOHN ALBEIRO MONTAÑO MONTAÑO**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JOHN ALBEIRO MONTAÑO MONTAÑO**, en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **LEONARDO FABIO RIZZO SILVA**, identificado con la C.C. No. 6.537.479 y portador de la T.P. No. 104.422 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JOHN ALBEIRO MONTAÑO MONTAÑO**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
May. 2021-00513

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 20 de enero de 2022, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 007


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GRIJALBA** en contra de **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, con radicación No. 2021-00517, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.44

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GRIJALBA**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, y una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GRIJALBA**, en contra de **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **MARLON MARTÍNEZ B.**, identificado con la C.C. No. 1.143.851.519 y portador de la T.P. No. 292.614 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO GRIJALBA**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
May. 2021-00517

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 20 de enero de 2022, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 007


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **SANDRA LILIANA DIAGO MORALES** en contra de **ESIMED S.A.**, con **radicación No. 2021-00518**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

La señora **SANDRA LILIANA DIAGO MORALES** a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED**, la que una vez subsanada el despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Sin más consideraciones el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SANDRA LILIANA DIAGO MORALES** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED**.

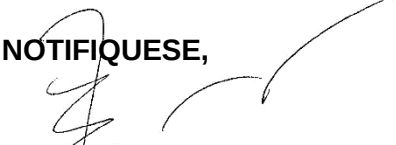
SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED**., a través de sus representantes legales o por quien hagan sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, con el fin de que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a la entidad demandada que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. **MARÍA ROSAURINA RINCÓN FERRÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.123.017 y portadora de la T.P. No. 170.120 del C.S.J., como apoderado judicial de **SANDRA LILIANA DIAGO MORALES** de conformidad con el memorial poder que fue aportado con la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,



JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2021-00518

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 20 de enero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 007



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **ÓSCAR ALIRIO GARCÍA** en contra de **AVISUR S.A.S., con radicación No. 2021-00571**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.047

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ÓSCAR ALIRIO GARCÍA**, a través de apoderada judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **CIA ÁVICO LA SURAMERICANA S.A.S.-AVISUR S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia que es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, establece: “...PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso...” (subrayado del despacho).

Siendo así las cosas, del sustento fáctico vertido dentro de la presente demanda y de los documentos allegados como material probatorio, se puede extraer que el demandante y la entidad demandada, celebraron un “*Acuerdo Laboral Terminación del Contrato Laboral Sin Justa Causa...*” (fl. 17 del archivo No. 01 del expediente digital), en cuyas cláusulas décima primera y décima cuarta, se indica que el trabajador entiende conciliadas y compensadas las obligaciones inciertas y discutibles que pudieran desprenderse de la relación laboral con la sociedad demandada, además se señala que el acuerdo celebrado debería ser entendido como un acuerdo transaccional y que por ende produce efectos de cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, y dado que las pretensiones de la parte actora giran en torno a recaudar las sumas de dinero que actualmente le adeuda el extremo pasivo de la acción, es evidente que dichas pretensiones no son propias del proceso instaurado (Proceso Ordinario Laboral), sino que por el contrario corresponderían a una demanda totalmente distinta, es decir a otro tipo de proceso (Proceso Ejecutivo Laboral), razón por la cual, la demanda presentada y que es objeto de revisión, no podrá ser tramitada dado que no corresponde al tipo de acción ni al trámite dispuesto para el estudio de la misma.

En consecuencia de lo expuesto, la parte actora al no imprimirle el trámite adecuado al presente proceso, el despacho procederá a su rechazo, ordenando su devolución en conjunto con sus anexos, sin que medie desglose (Art. 28 CPTSS).

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIO LABORAL** propuesta por **ÓSCAR ALIRIO GARCÍA** en contra de **AVISUR S.A.S., con radicación No. 2021-00571**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

May. 2021-00571

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 20 de enero de 2022, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 007

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO a continuación de ordinario instaurado por GABY SOCORRO DAZA CASTRO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., bajo radicado No. 2021-00607, pendiente para resolver lo propio respecto del mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.039

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

La señora GABY SOCORRO DAZA CASTRO, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuesta mediante la Sentencia No. 494 del 10 de diciembre de 2019 proferida por este despacho judicial, y que fuera confirmada por el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, en Sentencia No. 040 del 26 de marzo de 2021, además por las costas liquidadas del proceso ejecutivo, y se decrete medidas cautelares. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*...Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "*...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...*"

Sin embargo, revisado el proceso ordinario 7600131050072019-00422-00 donde se dictaron las sentencias y autos interlocutorios de costas y archivo, que se solicita ejecutar en la presente demanda ejecutiva, se advierte que las decisiones ahí contenidas no se encuentran ejecutoriadas para que constituyan un verdadero título ejecutivo, en razón al recurso de apelación formulado por la parte demandada, concedido a través del auto N. 027 del 17 de enero de 2022 -archivo 09 del expediente digital (proceso ordinario laboral) – el cual deberá ser remitido al Superior en el efecto suspensivo, conforme se puede constatar en la providencia mencionada.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y una vez resuelto el recurso interpuesto y en firme las decisiones proferidas dentro del proceso 7600131050072019-00422-00, podrá la parte demandante solicitar nuevamente la ejecución de las mismas, de ser necesario.

Por las consideraciones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO promovido por **GABY SOCORRO DAZA CASTRO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, bajo radicado No. 2021-00607, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVESE las presentes diligencia y cancélese su radicación en el libro radicador.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

EJC.2021-00607
May.

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 20/01/2022. Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 007

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, donde en virtud de orden de embargo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias consignó **\$19.994.469** y la parte ejecutante ha solicitado su entrega. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que ya existe el título judicial No. 469030002682829 por valor de \$19.994.469 como producto de una medida ejecutiva decretada dentro de las presentes diligencias en contra de la Sociedad Apraez de Ruiz y Cía. Ltda., para lo cual debe recordarse que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. “cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado” (subrayado fuera de texto), por lo que como en el presente asunto a la fecha están ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación del crédito y de costas, en tal virtud es procedente ordenar la entrega de la suma **\$19.993.869** que corresponde a lo adeudado por el crédito de esta ejecución junto con las costas procesales correspondientes, además de que se hará la entrega respectiva al apoderado judicial del ejecutante toda vez, que tiene facultad expresa para recibir –fl. 100 del archivo 01 del expediente digital-.

De tal manera que para el pago total de la obligación se ordenará el fraccionamiento del título judicial N. 469030002682829 por valor de **\$19.994.469** en dos sumas así **\$19.993.869** a favor de la parte demandante y \$600 serán devueltos a la cuenta judicial del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias por haberse consignados en exceso a lo ordenado y aprobado en los autos de liquidación del créditos y costas procesales.

Lo anterior genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas, ante lo cual se ordenará librar las comunicaciones informando esto último y la entrega de los dineros que existan o llegaren a existir por concepto de remanentes a favor de la ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, como la suma reclamada es superior a quince (15) smlmv, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta”, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 que señala: “...De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...”

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito judicial N. 469030002682829 por valor de **\$19.994.469** en dos sumas así **\$19.993.869** y **\$600**.

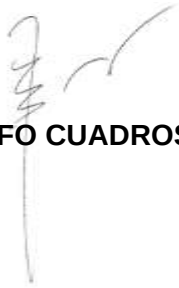
TERCERO: Una vez constituido los títulos del fraccionamiento ordenado en el numeral segundo. AUTORIZAR la entrega del título judicial por valor de \$19.994.469 con **ABONO A CUENTA** a la parte demandante a través de su abogado MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA identificado con C.C. N. 16.632.891 portador de la T.P. N. 32.291 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con facultad de recibir y la suma de \$600 será devuelta a la cuenta judicial del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por haberse consignado en exceso a lo ordenado y aprobado en los autos de liquidación del créditos y costas procesales.

CUARTO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte demandante, para que aporte a este Juzgado, certificación bancaria de la entidad donde se realizará el abono a cuenta de la suma referida en el numeral anterior.

QUINTO: LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas, librándose la respectiva comunicación.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/.

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 20/ENERO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 07
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, memorial pendiente por resolver. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA LUCY BOLAÑOS Y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR SA
RAD.: 760013105007-2009 – 01305-00

AUTO SUSTANCIACION No. 23
Santiago de Cali, 18 de enero del 2.021

A través de correo electrónico del 6 de diciembre de 2021 la señora MARIA LUCY BOLAÑOS LOPEZ, presenta derecho de petición con el fin de que este despacho le solicite a PORVENIR SA consignar el valor de la condena a ellos impuesta por concepto de costas, sin embargo, es pertinente indicarle a la memorialista, que se trata de un proceso ordinario de primera instancia, por ello conforme al Art. 33 del CPTSS, no es dable aceptar sus actuaciones toda vez que no acredita ser abogada, además se le recuerda que las peticiones que pretenda hacer valer en las presentes diligencias, debe realizarlas a través de su apoderado judicial Dr. Boris Cortes Salazar, quien tiene la facultad y personería para actuar en su representación -archivo 20 del expediente digital-

Por todo lo anterior, se le INSTA a la señora MARIA LUCY BOLAÑOS LOPEZ, que se abstenga de realizar pronunciamientos dentro del presente proceso y respetuosamente se le solicita estar más atenta a lo tramitado dentro del proceso, por cuanto situaciones como estas congestionan las labores de los despachos judiciales.

El juzgado, **RESUELVE**

ABSTENERSE DE EMITIR pronunciamiento de la petición presentada por la señora MARIA LUCY BOLAÑOS LOPEZ, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 20/ENERO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 07

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 26

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial del demandado Porvenir SA., solicita la entrega de la suma de \$115.681.926 constituido por error por su representada toda vez que el proceso finalizó con sentencia absolutoria a su favor -archivo 03 del expediente digital-.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las diligencias se observa que a través del auto N. 1271 del 9 de septiembre de 2021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral quien decidió CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó la sentencia Absolutoria dictada por el Juzgado Octavo Laboral De Descongestión del Circuito de Cali y en sede de instancia confirmó la sentencia proferida por éste último Despacho judicial- archivo 02 del expediente digital.

Así las cosas, una vez revisadas las diligencias le asiste razón al mandatario judicial y consecuente con ello se ordenará la devolución inmediata a PORVENIR SA de los dineros consignados erróneamente por dicha entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, como la suma reclamada es superior a quince (15) smlmv, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta”, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 que señala: “...De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables...”

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

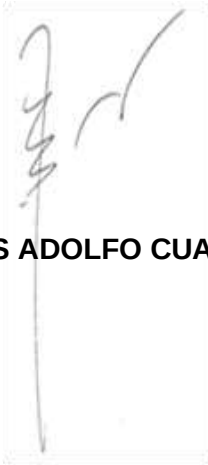
PRIMERO: AUTORIZAR con ABONO A CUENTA la entrega de la suma de \$ 115.681.926,00 representada en el título judicial No. 469030002733446 a PORVENIR SA con NIT 800.144.331-3, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte demandada, para que aporte a este Juzgado, certificación bancaria de la entidad donde se realizará el abono a cuenta de la suma referida en el numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 20/ENERO/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 07



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: YAMILET ALVIS GONZALEZ VS. COLPENSIONES Y OTRO. RAD. 2018-00356-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 29

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada PORVENIR SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.556.232** representada en el título judicial No. 469030002455465 por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 13 del archivo 01 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002455465 por valor de **\$2.556.232** al abogado HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con C.C. N. 13.451.078 portador de la T.P. N. 166.287 expedida por el C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante y quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/



RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 20/ENERO/2022 Se notifica el auto anterior por
anotación en el ESTADO No. 07

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: RAUL EMILIO FRANCO ECHEVERRY VS. PROTECCION Y OTROS. RAD. 2018-00502-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 25

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada PROTECCION S.A., ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$828.116** representada en el título judicial N. 469030002732908, por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 del Cdo Ordinario - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

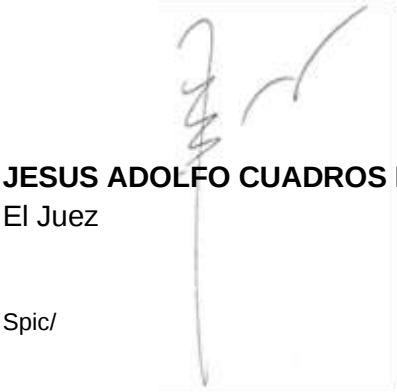
En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002732908 a la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA apoderada judicial del demandante, identificada con C.C.31.644.807 y T. P No. 128.416. del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 20/ENERO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 07

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: LUZ MARIA ARANGO GALVIS VS. COLPENSIONES. RAD. 760013105007-2018-00688-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 24

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada COLPENSIONES ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$ 2.898.406** representada en el depósito 469030002711054 por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 7 archivo 01 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

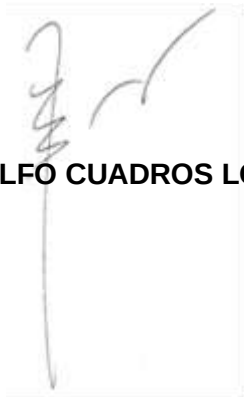
En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la suma de **\$ 2.898.406** representada en el título N. 469030002711054 a la abogada MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL apoderada judicial de la demandante, identificada con C.C. 31.986.954 y T. P No. 66.906 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez
Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 20/ENERO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 07

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario